

Sincelejo, 27 de septiembre de 2023

SECRETARÍA: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso, en el que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución de Sentencia
Radicación: 70001-31-03-005-**2018-00082-00**
Demandantes: Víctor Alfonso Palencia Alean y Otros
Demandado: Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A.S. y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 1º de septiembre de 2023, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por medio de sentencia proferida en forma oral el día 16 de diciembre de 2020, este Juzgado declaró civilmente responsable a la empresa Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A., por los perjuicios causados a la parte demandante.

En la misma decisión, se declaró configurado el siniestro amparado por póliza expedida por la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.

Por consiguiente, se impuso condena a cargo de las dos personas jurídicas y se ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero, en favor de los demandantes:

Nombre	Cédula	Valor
Víctor Alfonso Palencia Alean	1.003.466.261	\$274.204.593 ¹

¹ Resultante de sumar \$123.799.772 por concepto de daño emergente futuro, \$78.404.821, como lucro cesante consolidado y futuro, \$36.000.000 a título de daño moral y \$36.000.000, por cuenta de daño a la vida de relación

Carlos Manuel Palencia González	10.900.544	\$30.000.000
Sandra Iveth Alean Madrid	47.780.616	\$30.000.000
Luisa Fernanda Palencia Miranda	1.102.868.591	\$30.000.000
Karina Luz Palencia Alean	1.003.465.412	\$21.430.200
Carlos Mario Palencia Alean	1.003.466.144	\$21.430.200
TOTAL A PAGAR		\$407.064.993

De ese monto, la empresa Salgado Meléndez pagaría \$227.064.993 y la aseguradora \$180.000.000, dentro del término de 10 días, contados desde la ejecutoria del fallo.

En esa oportunidad, el Despacho se abstuvo de condenar en costas a la parte vencida.

Apelada la sentencia, se remitió el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo y, a través de providencia adiada 1 de febrero de 2023, se modificó el ordinal noveno de la sentencia de primer nivel, en el sentido de que la suma por concepto de lucro cesante consolidado y futuro a reconocer al demandante Víctor Palencia Alean asciende a \$77.943.108,58, y no a \$78.404.821, como lo estableció este Juzgado; en lo demás, se confirmó el proveído sin imponer condena en costas.

Por tanto, las sumas a pagar quedaron de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Valor
Víctor Alfonso Palencia Alean	1.003.466.261	\$273.742.877,58 ²
Carlos Manuel Palencia González	10.900.544	\$30.000.000
Sandra Iveth Alean Madrid	47.780.616	\$30.000.000
Luisa Fernanda Palencia Miranda	1.102.868.591	\$30.000.000
Karina Luz Palencia Alean	1.003.465.412	\$21.430.200
Carlos Mario Palencia Alean	1.003.466.144	\$21.430.200
TOTAL A PAGAR		\$406.603.277,58

Cabe destacar que a petición de la parte demandante, la mentada Corporación emitió auto de 15 de mayo de 2023, en procura de resolver solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segundo grado.

En tal providencia, se negó la aclaración y se adicionó la decisión en *"el sentido de que la confirmación del veredicto de primera instancia, se extiende a la*

² Resultante de sumar \$123.799.772 por concepto de daño emergente futuro, \$77.943.180,58 como lucro cesante consolidado y futuro, \$36.000.000 a título de daño moral y \$36.000.000, por cuenta de daño a la vida de relación

negación tanto del aumento de la condena a título de daño moral en favor de Víctor Alfonso Palencia Alean, como de la inclusión dentro del daño emergente futuro de los componentes de tratamiento médico futuro, transporte en taxi, alimentación y vestuario.”

Así las cosas, por medio de auto de 28 de agosto de 2023, notificado por medio de anotación en estado del día 29 de iguales mes y año, se dio aplicación al artículo 329 del CGP en el sentido de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Pues bien, como se viene diciendo, el apoderado de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero precitadas.

Solicita además que se elaboren los correspondientes títulos de depósito judicial constituidos por las empresas condenadas, al igual que la liquidación del crédito, incluyendo el costo del dictamen pericial, agencias en derecho y costas de notificaciones.

En ese orden, en cuanto refiere a la solicitud de inicio de ejecución de la sentencia, ha de recordarse que de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, es dable promover la ejecución ante el mismo juez que conoció del proceso declarativo, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero por las que resultó condenada una de las partes.

En este preciso caso, sin embargo, no es dable acceder a dicha solicitud, puesto que la obligación de pagar una suma de dinero que le fuere impuesta a las mentadas personas morales, fue debidamente saldada dentro del plazo legal, lo que de suyo descarta la causación de intereses moratorios.

Lo anterior se desprende de lo informado por la Secretaría del Juzgado, en cuanto a la existencia de los siguientes títulos judiciales constituidos luego de proferida la sentencia de segunda instancia, así:

No. TÍTULO	FECHA	VALOR
463030000777637	28/03/2023	\$ 180.000.000 ³
463030000787566	23/06/2023	\$226.603.353 ⁴
TOTAL		\$406.603.353

Por otro lado, no es dable ordenar el pago de sumas de dinero derivadas de costas procesales, como se pide por el togado que representa los intereses de la parte demandante, pues conforme viene dicho, este Despacho no las impuso y tampoco el Superior Funcional al resolver la apelación.

³ Consignado por Seguros Suramericana S.A

⁴ Consignado por Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A

Relativo al pago de títulos judiciales, se evidencia que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso cuenta con facultad expresa para *recibir*, por lo que se ordenará la entrega de los depósitos Nos. 463030000777637 y 463030000787566.

En otra arista, se remitirá copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo, en cuanto a la condena que viene impuesta por esta Célula Judicial en el ordinal decimo del proveido adiado 20 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por las sumas descritas en las sentencias de ambas instancias y por costas del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR al apoderado de la parte demandante Roberto José Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.804.081 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 217.821 del C.S. de la J., los siguientes títulos judiciales que se encuentran a disposición en el presente proceso:

No. TÍTULO	FECHA	VALOR
463030000777637	28/03/2023	\$ 180.000.000
463030000787566	23/06/2023	\$226.603.353
TOTAL		\$406.603.353

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA